



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -. |
| DEMANDANTES | NATALHY ANDREA MORALES CORONADO, GERMÁN ENRIQUE MORA GAVIRIA, GLORIA EDILMA MORA GAVIRIA, MARIA FELISA CORONADO TORRES, JESÚS ANTONIO MORALES CANO. |
| DEMANDADOS | MIGUEL ANTONIO OSORIO QUIROZ, LUIS FERNANDO ATENCIA DE LA CRUZ, INVERSIONES LAG SAS Y SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. |
| LLAMADO EN GARANTÍA | SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. |
| RADICADO | 05-250-31-89-001-2021-00010-00. |
| DECISIÓN | ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. |
| INTERLOCUTORIO | 072. |

Contestaciones de las demandas

La codemandada Suramericana de Seguros S.A., dio respuesta a la demanda en abril diecinueve (19) de 2021, oponiéndose a las pretensiones y presentado varias excepciones de mérito conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por su parte, el apoderado de los codemandados Miguel Antonio Osorio Quiroz, Luis Fernando Atencia de la Cruz e Inversiones LGA SAS presenta el escrito dando respuesta a la demanda en abril veinte (20) del año en curso, proponiendo igualmente varias excepciones de mérito y, en escrito separado, presenta llamamiento en garantía contra Suramericana de Seguros S.A.

Visto que las contestaciones de la demanda fueron presentadas dentro del término de traslado se tendrá por contestada la misma.

Del llamamiento en garantía.

Los demandados Miguel Antonio Osorio Quiroz, Luis Fernando Atencia de la Cruz e Inversiones LGA SAS, presentaron escrito de llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

Sobre este aspecto el artículo 64 del Código General del Proceso en su tenor literal establece lo siguiente:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Conforme a lo contenido en la norma referenciada, resulta claro para el despacho que efectivamente debe ordenarse el llamamiento en garantía requerido por los citados codemandados por cumplirse con los requisitos consignados en la norma aplicable al caso en cuanto a la demanda.

Por ello entonces, se ordenará la vinculación de la llamada en garantía y a quien se le realizará la notificación por Estados conforme a lo consagrado en el artículo 66 Parágrafo del Código General del Proceso, otorgándosele traslado por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el inciso primero del citado artículo.

Una vez se notifique esta providencia y venza el traslado con el que cuenta para comparecer al proceso, se le imprimirá el trámite a las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DEL EL BAGRE- ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realizan los demandados Miguel Antonio Osorio Quiroz, Luis Fernando Atencia de la Cruz e Inversiones LGA SAS a **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**

Conforme a lo establecido en artículo 66 inciso 1° y Parágrafo del Código General del proceso, notifíquese por Estados a Seguros Generales Suramericana S.A. esta providencia otorgándosele traslado por espacio de veinte (20) días.

TERCERO: Una vez sea notificada la llamada en garantía y transcurra el término de traslado se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas y las que eventualmente presente la Suramericana de Seguros S.A.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. **JUAN DIEGO MAYA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.774.079 y T.P. 115.928 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la codemandada Suramericana de Seguros S.A., al Dr. **JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.270.735 y T.P. 189.372 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de los codemandados Miguel Antonio Osorio Quiroz, Luis Fernando Atencia de la Cruz e Inversiones LGA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ